

Incidente De Verificacion Imposicion De Costas Sin Regulacion De Honorarios Inexistencia De Gravamen

JURISPRUDENCIA

Incidente de verificación. Imposición de costas sin regulación de

honorarios. Inexistencia de gravamen En el marco de un incidente de verificación de crédito, se resuelve diferir el conocimiento sobre la admisibilidad formal y eventual procedencia material del recurso interpuesto contra la resolución que le impuso las costas al incidentista para el momento procesal oportuno. Buenos Aires, 27 de febrero de 2018. 1. La incidentista apeló en fs. 148 la resolución de fs. 145/147 en cuanto le impuso las costas. Sus fundamentos de fs. 150/157 fueron contestados en fs. 159/162. 2. Tiene dicho reiteradamente esta Sala que carece de concreción el gravamen derivado de una imposición de costas sin regulación de honorarios (12.7.12, "Lavorano, María Alejandra c/ Gonzalo First S.A. y otros s/ ordinario"; íd., 10.3.11, "Pedro y Antonio Lanusse S.A. s/ quiebra s/ incidente de ineficacia concursal promovido por Banco Francés del Río de la Plata S.A."; íd., 16.3.10, "O.S.P.L.A.D. s/ concurso preventivo s/ incidente de prescripción promovido por la concursada al crédito de A.F.I.P."; 17.2.10, "Brisanoff, Marcos Juan c/ Musto, María Laura y otro s/ ejecutivo"; 1.11.09, "Ledsen S.R.L. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación promovido por A.F.I.P."; 29.4.08, "Servi Grúas H. V. S.R.L. c/ Braga, Rafael Gaspar y otro s/ ejecutivo"; entre muchos otros). Por lo tanto, la cuestión recién resultará susceptible de revisión en segunda instancia cuando sean fijados los honorarios profesionales, ya que cumplida esa necesaria condición podrá decidirse con la ventaja de que la causa sea examinada integralmente. 3. Como corolario de lo anterior, se RESUELVE: Diferir el conocimiento sobre la admisibilidad formal y eventual procedencia material del recurso de fs. 148 para el momento procesal oportuno. 4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese electrónicamente. Fecho, devuélvase la causa, confiándose al magistrado de primera instancia las diligencias ulteriores.

Gerardo G. Vassallo Juan R. Garibotto Pablo D. Heredia Pablo D. Frick Prosecretario de Cámara Eduardo A. Blanco Figueroa Prosecretario Administrativo 026206E